

El Argos de Buenos-Ayres.

N. 160.—SABADO 18 DE JUNIO DE 1825.

LOS EDITORES.

Vamos á hablar de un asunto que inmediatamente interesa á todas las clases de la sociedad, y del cual todas deben reportar los frutos mas preciosos, si se considera bajo el punto importante de vista que merece. Este asunto es la instruccion pública. Objeto del mayor interés de todos los hombres pensadores, y de cuya buena direccion pende en gran parte la felicidad del país. Ella no ha sido descuidada en el famoso período de la reforma general, que ha producido tantos, y tan distinguidos bienes. Sin embargo aun no ha llegado la instruccion pública al punto de perfeccion respectiva que sería de desear. Verdad es que para colocarla en un grado tal, es preciso vencer obstáculos insuperables, hábitos arraigados, y todo género de prestigios, y preocupaciones, que nos legaron los tiempos aciagos de la educacion colonial, y las costumbres de nuestros antepasados. Todos estos inconvenientes han trabado el zelo, que constantemente se ha desplegado por dar á nuestra provincia una educacion propia del estado que es llamada á ocupar en el mundo ilustrado; pero esta misma circunstancia, que es poderosa, exige á cada instante una energía irresistible para superar aquellos, y para fijar detenidamente la consideracion sobre el modo de mejorar la instruccion pública dándole bases, y reglas, que estén en consonancia con las necesidades del país y con los principios del siglo.

Fácilmente se conocerá, que hablamos de la necesidad de constituir la educacion bajo un plan sistemado, que regle la enseñanza de un modo permanente, precaviendo á la vez los abusos de la arbitrariedad, y los de una licencia perniciosa. Hasta el presente, si no nos engañamos, la universidad, que es el centro de toda la instruccion pública, no tiene mas bases, ni mas reglamentos que un edicto de ereccion, que es susceptible de una aplicacion vaga é indefinida, y algun otro decreto del poder ejecutivo, que se ha expedido á virtud de algun suceso particular, que lo reclamaba, y que por este motivo se le ha dado un carácter general para todos los casos de igual naturaleza. Estamos muy distantes de acriminar este sistema, si lo hubo, de organizar la universidad por medio de decretos provisorios, que la experiencia enseñaba, y que la misma experiencia podia aconsejar se reformasen en el decurso de los sucesos. Si este plan hubiese obtenido su objeto, ciertamente la universidad se hallaría hoy constituida de un modo lisonjero; pero ya que no ha sucedido asi, es preciso pensar en darle una constitucion, que ocurra á las necesidades, y vacíos, que por este defecto se notan en la instruccion pública, y la eleve al grado de ilustracion, que las circunstancias reclaman.

Tenemos entendido que el gobierno se ocupa con empeño de la formacion de la constitucion; y el anuncio hecho á este respecto en su mensaje á la quinta legislatura debe cumplirse bien pronto. En esta inteligencia nosotros nos ocuparemos de este asunto, siempre que otros sucesos de mayor gravedad no reclamen la preferencia de este lugar. No trabajaremos un plan formal de instruccion pública, porque esto no es posible, ni compatible con nuestros designios: pero si presentaremos algunas bases, que sirvan para formarlo, é indicaremos las faltas que se notan al presente, para que se ocurra á ellas á su tiempo. Algunas veces será preciso que combatamos abusos, y reclamemos sobre ellos la vigilancia y cuidado de los encargados de este importante objeto; pero siempre desempeñaremos este encargo con energía y dignidad.

EUROPA.

Influencia del gabinete inglés en la política europea.

Asi puede llamarse el siguiente artículo que sacamos de los diarios franceses con referencia á cartas de Lisboa de fines de Febrero.

El golpe maestro de nuestra crisis ministerial, dado tan oportunamente con tanta destreza, introdujo al principio el estupor en el cuerpo diplomático, que estaba bien lejos de esperarlo, y principalmente en las legaciones francesa, y rusa. Poco despues nuestra capital presentó, á los ojos del observador, un espectáculo verdaderamente curioso: las influencias extranjeras, obraban en todos sentidos para obtener al menos alguna modificacion, á título de indemnizacion por la sorpresa que les ocasionó un cambio total demasiado brusco. La especie de antitesis político un poco extravagante que ofrecia la eleccion contradictoria del señor Palmella para la embajada de París, y el señor Pamplona para la de Londres, parecia dar estímulos y poner en juego las intrigas diplomáticas. El señor Pamplona, aprovechándose del acceso facil que su calidad de Chambelan le daba cerca del rey, segundaba indirectamente ciertos proyectos, que habrían podido sastifacer á la vez, su ambicion y su amor propio irritado. En fin la posicion del señor Silvestre Pinheiro Ferreyra era mirada como un obstáculo incómodo. M. W. A'Court expectador pacífico en apariencia, con el aire de errar los ojos y dejar hacer; pero segundado diestramente por el cónsul general inglés, hombre muy habil, no tardó en dar un nuevo golpe mágico de teatro.

Nuestro ministro en Madrid, reemplazado por el señor Pamplona, ha sido llamado á dirigir el ministerio de relaciones exteriores. La influencia que ha dirigido esta eleccion, tanto mas remarcable, cuanto presenta á un mismo tiempo el remedio de dos inconvenientes, era facil de adivinarse, porque se sabia las relaciones íntimas, que habían existido entre él y Sir W. A'Court mientras habían estado juntos en la corte de Madrid. El nuevo ministro conservará en el ejercicio de sus funciones una buena voluntad y sobre todo una grande benediction á los consejos de su antiguo Cólega, que es un oráculo para él. En cuanto al señor Palmella, sus opiniones bien conocidas, lo designaban naturalmente para la embajada de Londres, adonde irá bien presto. El señor Pamplona por su parte está en visperas de salir para Madrid, lo que pondrá fin á enredos oscuros y desagradables. Por lo que respecta al señor Pinheiro, tengo nuevas razones para creer que será destiuado al Brasil. Esta mision muy difícil, porque á la cuestion de la independecia se agrega otra no menos importante, la de la sucesion á las dos coronas del Brasil y Portugal, debe necesariamente ser confiada á un hombre de Estado de una habilidad probada.

Nuestros negocios interiores están al presente estacionarios, pero todo está pronto para un desenvolvimiento cualquiera. Pocas horas bastarán para publicar oficialmente la lista de las personas que serán llamadas á tomar parte en el gobierno constitucional, que se nos ha prometido y que esperamos con confianza. Este grande negocio será terminado al arribo de Sir Stuart. Es inutil haceros observar que nosotros seremos mas ó menos libres, segun la actitud mas ó menos amigable que la santa alianza tome con respecto á Inglaterra, en consecuencia de la emancipacion de América; es decir, segun el interés que ella tenga en despreciar amenazas que jamas se realizarán, ó en mostrar condescendencia á las solicitudes que se le hagan. Para concebir bien esta idea es necesario no perder de vista, que este pequeño reino ocupa todo el largo de la España desde la desembocadura del Minho, casi hasta las puertas de Cádiz. Un buen ejemplo entre nosotros sería desde luego mas fuerte que un ejército.

Es necesario confesar que estos últimos sucesos no son muy honrosos para nosotros; pero desde la caída de Napoleon, la suerte que los soberanos aliados han reservado á los Estados pequeños es horrar-

los de la lista de las potencias. Como, según este nuevo sistema destructivo de todo equilibrio, solo nos resta la elección de la influencia, á la que es necesario resignarse y someterse, el ejemplo terrible de la España ha hecho desaparecer todas las incertidumbres.

Entretanto, habiéndose colocado entre nosotros el gabinete de San James, por las últimas combinaciones diplomáticas, no se apresura á desenvolver su plan y á obrar, porque se vé establecido muy tranquilamente, y en plena seguridad. No descuida, sin embargo precaucion alguna, porque su escuadra estacionada en el Tajo, se aumenta todos los dias por pequeños navios de guerra, que no cesan de arribar. La posicion semi-circular que ocupa, en torno de la torre ó fuerte de Belem que entra al Tajo, domina este bello puerto, y asegura la ciudad de Lisboa: ésta posicion pondría á la escuadra en estado, de hacer ocupar en oportunidad y en pocos minutos, este puesto importante, sin que cualquier sorpresa de parte de tierra pudiese escapar á la activa vigilancia de la escuadra, que vemos constantemente flanqueada por pequeñas velas que hacen la centinela.

AMERICA

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

BANDA-ORIENTAL.

Al fin le han llegado al visconde de la Laguna (según el nuevo título concedido por S. M. Y.) el refuerzo, que exigió de su corte por conducto de D. Tomás García.—El 21 de Mayo se embarcó en el Rio Janeiro la primera division destinada á la *pacificacion de la Provincia Cisplatina*, y el 25 del mismo se hizo á la vela comboyada por el bien conocido vice-almirante Rodrigo Lobo que viene á tomar el comando de la escuadra brasilera en las aguas del Rio de la Plata, y trayendo tambien al teniente general Francisco de Paula Magessi. Todo esto consta del *Diario Fluminense* de 26 de Mayo. En él se encuentran tambien algunos decretos del emperador, que insertaremos en el número siguiente, porque ellos manifiestan una de dos cosas, ó que la corte del Brasil prevee grandes riesgos en su poder en la Banda-Oriental, ó que su política se asemeja mucho á la del gran sultán. De todos modos no cabe duda en que el Brasil hará sus últimos esfuerzos para retener el territorio que usurpó.

Los auxilios llegados últimamente á Montevideo han producido alguna alarma entre todos los patriotas de decision, y energía, no porque ellos puedan infundir temores capaces de hacer vacilar la resolucion firme, que se ha formado, de combatir á los tiranos que intenten oprimir al país, sino por que el mismo entusiasmo quisiera ver llegada esta época gloriosa. Asi es que se han difundido rumores de un próximo rompimiento y de alguna tentativa desesperada por parte de los enemigos del país. Nosotros creemos infundada una, y otra especie, porque á ambas las consideramos de difícil y peligrosa ejecucion; pues los tiranos no siempre pueden obrar en consecuencia con su ambicion, y sus deseos. Por lo que respecta á nuestra situacion ella es bien pública, y tambien bien constantes y manifiestos los sentimientos de toda la poblacion; y si por una parte contamos con la decision, y patriotismo del gobierno, por la otra podemos asegurar que encontrará en el entusiasmo de todo ciudadano todo cuanto sea necesario para vengar el honor nacional siempre que él sea ofendido en lo mas mínimo de sus derechos.

BUENOS-AYRES.

CONSTRUCCION DEL PUERTO.

El gobierno ha pasado á la Honorable Sala de Representantes una propuesta que se le ha hecho por varios comerciantes del país, para la fabricacion del puerto y las bases que él ha fijado para la celebracion del contrato, pidiendo autorizacion

para conceder á los empresarios la compensacion que solicitan: las que siguen son las expresadas bases.

I.—La sociedad se compromete á—

1. Construir á satisfaccion del gobierno, y con los materiales que se le prescriba las obras necesarias para cortar el banco que existe á la entrada del puerto de la Ensenada de Barragan; limpiar y habilitar el dicho puerto: y conservarlo en este estado.

2. Construir un canal interior en los mismos términos, y con las dimensiones que se les designen, que corra desde el puerto de la Ensenada hasta el bajo del antiguo hospital de Betlem, ó Santo Domingo.

3. Formar, en cualquiera de estos puntos al extremo del canal, una dársena de ciento ocho varas de largo, y otras tantas de ancho, y capaz de recibir la mayor cantidad de agua que se necesite para los buques menores del cabotage; construyendo las obras accesorias, que resulte ser necesarias para la formacion de dicha dársena, y las convenientes para la mayor comodidad de las descargas.

4. Edificar, con los materiales y en la forma que el gobierno designe, una casa de aduana, y almacenes con todas las oficinas necesarias en la circunferencia de la dársena, que tendrán de diez á once varas de luz.

5. Construir, en el mismo sitio, y bajo los mismos términos, oficinas para la capitania del puerto, el resguardo, cuerpo de guardia, y una bolsa de comercio; y ademas dos torres para los usos que sean convenientes á la capitania del puerto y bolsa mercantil.

6. Construir en el mismo lugar, casas de habitacion para el colector general, el primer vista y el alcaide.

7. Limpiar la boca del Riachuelo, (y mantenerla á su costa en este mismo estado,) construyendo aquellas obras que puedan dar garantías de que se mantendrá siempre en el mismo estado.

8. Construir amarraderos en el puerto de la Ensenada y en el rio de Barracas en el número que sea suficiente para el servicio de dichos puertos, y mayor seguridad de los buques de todo porte.

II. Las obras arriba mencionadas deberán empezarse á poner en ejecucion dentro del término de 2 años, contados desde el dia en que se otorge la escritura del contrato. Si pasado este término no se hubiesen empezado las obras en la forma dicha, con inversion al menos en ellas de un capital efectivo de 300,000 pesos, cesará el compromiso por parte del gobierno, quedando en libertad para contratar con otra compañía la construccion de ellas, y sin accion los empresarios á reclamar por via de perjuicios, indemnizacion ú otra cosa alguna.

III. En el tiempo que señala el artículo anterior, los empresarios darán concluidas todas las mencionadas obras en el preciso término de ocho años, contados desde la misma fecha del otorgamiento del contrato. Y en caso de no verificarlo así, se obligan á pagar una multa de cien mil pesos, en favor del Estado; y esta misma cantidad les será abonada como premio, si las concluyesen antes de siete años.

IV. El gobierno facilitará á los empresarios el piso para dichas obras, y les concederá la libertad de extraer materiales de la Isla de las *Dos Hermanas*, ó de cualquier otro punto de propiedad pública en que se encuentren.

V.—Todas las obras expresadas serán desde luego de la propiedad del Estado.

VI.—Los empresarios gozarán por el término de 100 años el usufructo del canal y puerto, en los terminos que abajo se mencionan; y en dicho periodo tendrán la estricta obligacion de conservarlos á su costa, á satisfaccion del gobierno y del público.

VII.—El gobierno tomará desde luego posesion de las oficinas de aduana, almacenes, casas para habitacion del colector general, y oficiales de la receptoría, de la capitania del puerto y resguardo; á excepcion solamente de la bolsa y torre que le corresponde, las que serán destinadas por los empresarios al uso del comercio. La reparacion y conservacion de los edificios que el gobierno tome inmediatamente en posesion, será enteramente de su cuenta. En compensacion, los empresarios gozarán de los productos del exlingage, desde que el gobierno tome posesion de la nueva aduana y sus almacenes.

VIII. Los empresarios, sus herederos y sucesores, durante el término de cien años, serán autorizados para cobrar á los propietarios, ó consignatarios de los buques y efectos que gozen de los beneficios del canal y puertos, que se comprometen á construir, una compensacion en la forma siguiente:

1. Todo buque nacional ó extranjero de comercio exterior pagará, cuando mas, doce reales por tonelada con arreglo al arqueo del país, toda vez que entrare al puerto, y 1/2 de real diario sobre el mismo tonelaje, por el goze de amarraderos.

2. Los buques del comercio interior del río pagarán 4 reales por tonelada, por razón de puerto, y $\frac{1}{3}$ de real diario por el uso de los amarraderos.

3. Los buques que se empleen en el alije y carga por el canal interior desde la Ensenada á la dársena, y vice-versa, pagarán 20 reales de licencia, y 20 de compuerta cuando mas en cada viaje; siendo obligacion de los empresarios facilitarles gratuitamente los amarraderos que necesiten, y en los lugares que designe la policia del puerto.

4. Las mercancías que se transporten por el canal, siendo de comercio exterior, pagarán dos décimos por arroba á su carga ó descarga, en razón de muelle y pezcantes.

5. Las mercancías y frutos que se introduzcan ó exporten por el canal para el abasto de la provincia de Buenos-Ayres, y demas del interior del Estado, solo pagarán un décimo por arroba.

6. Los buques de guerra nacionales ó extranjeros no pagarán derecho ni emolumento alguno por el uso de los puertos y canales.

IX. Si durante el período de los cien años, hubiesen de abrirse puertos, canales ó dársenas para la comodidad del comercio en el espacio comprendido desde la Ensenada á las Conchas, la sociedad será preferida para la ejecucion de estas obras, en igualdad de circunstancias. Se exceptuan las obras de igual naturaleza, que se construyesen para el servicio de la marina de guerra.

X. Los empresarios podrán extender la navegacion del Riachuelo á las Conchas y á cualquier otro punto que estimen conveniente dentro de la provincia; como igualmente construir puentes de comunicacion ó vado de estos canales sin otro gravamen que el de pontazgo, que la ley señale, y veinte reales de compuerta por la navegacion del canal; pero cada empresa nueva deberá proponerse especialmente al gobierno, y estipularse el tiempo, dentro del qual han de construirse las obras.

XI. Los buques que no pasen de cuatro toneladas gozarán de los canales y puertos sin pagar derecho alguno de tonelaje.

XII. Interin no se concluyen los trabajos de esta empresa serán libres de contribucion los capitales que se inviertan en ellos.

XIII. El gobierno protegerá á la administracion de recaudacion que forme la empresa, concediendo á los empleados en ellos la inmunidad y consideracion que disfrutaban los oficiales de rentas del estado.

XIV. Será de la obligacion de los empresarios traer facultativos acreditados, que presten suficiente garantia al gobierno para la direccion y construccion de la obra.

XV. No se otorgará la escritura de contrato sin presentarse previamente por la sociedad los documentos en forma de su organizacion, y el reglamento para su direccion y manejo.

XVI. Por la escribanía mayor de gobierno se hará la notificacion correspondiente de este decreto á los empresarios, y en seguida será sometido á la aprobacion de la Honorable Sala de Representantes.

CASA DE REPRESENTANTES DE LA NACION.

Continúa la sesion de 7 de Junio.

El señor Gomez, despues de manifestar que todo ministro extranjero desde que pisaba el territorio adonde venía á ejercer su cargo, gozaba de los derechos de inviolabilidad, y atenciones consiguientes á su carácter, lo que era muy justo, pues que de otro modo no estarian á cubierto bastantemente de toda otra influencia que la del gobierno que los nombró, hizo presente, que hallándose en este caso el señor Funes, pues que estaba expresado su carácter en el mismo oficio que garantía la ratificación del tratado, y recomendado al gobierno general para que se entendiese con él respecto de ese negocio, y de todos los demas, para formar opinion sobre las consecuencias que resultasen de esto descaba saber dos cosas.—1^a. Si el señor ministro nombrado por Colombia habia gestionado para que se le recibiese, y 2^a. Si el poder ejecutivo, en atencion á no haber negado positivamente los poderes, y en consideracion á las particulares circunstancias de armonía, amistad, correspondencia y negocios pendientes entre Colombia y Buenos Aires, estaba en actitud de recibirlo relajando el rigor de las formas.

El señor ministro de gobierno contestando á las anteriores dos preguntas dijo respecto de la 1^a, que el señor Funes no habia solicitado ser recibido, al contrario que habia parecido conformarse á la observacion que se le hizo, de esperar la llegada de los diplomas para recibirse, sin manifestar despues deseos á este respecto, ni menos pedirlo formalmente. En cuanto á la 2^a pregunta dijo, que cuando el mismo señor

Funes fue nombrado agente de Colombia por el señor Mosquera habia el gobierno relajado las formas todo cuanto le fue posible, por los mismos motivos y principios que se habian manifestado. Pero que sin embargo no estaba distante el gobierno ahora de volver á relajajlas, supuesto no habian venido los títulos, y poner en el ejercicio de las funciones como encargado de negocios de Colombia al señor Funes, si asi lo pidiese, ó anunciara al gobierno, que no habiendo llegado sus despachos, se lo considerase bastantemente autorizado con el oficio.

El señor Funes dijo, que no estaba dispuesto á hacerlo aun cuando el congreso ordenase al gobierno le pasara un oficio á este respecto.

El señor Gomez despues de manifestar que estaba satisfecho por su parte de las explicaciones del señor ministro dijo, que habia conseguido el objeto principal que se propuso; que él nunca habia sido personal, como desgraciadamente se habia creído, sino un objeto en que mediaban los mas altos intereses del país: que estaba muy distante de pensar que el congreso pudiera mandar al gobierno que recibiera al ministro de Colombia sin las formas necesarias. invitándole por un oficio, pues esto ni era de las atribuciones del congreso, ni honorable al gobierno, que es á quien toca acceder á la relajacion de las formas. Que se habia conseguido el objeto, repitió, que se habia propuesto, porque se convencería el gobierno de Colombia que se habian tenido ácia él todas las consideraciones que reclamaban los intereses generales de los dos Estados, y la armonía y amistad en que se hallaban, cuando el gobierno general de las Provincias Unidas estaba dispuesto á relajar el rigor de las formas, lo cual debia hacer, no solo por las razones expuestas, sino hasta por guardar consecuencia con lo que anteriormente habia hecho respecto del mismo gobierno y persona, y que lo ponía en el caso de no poder decir que no hubiese precedido un ejemplo tal; y un ejemplo que no era ajustado á los principios rigurosos de derecho público, y que era ilegal, pues no puede haber quien diga que reside en un subalterno la facultad de dar carácter nacional á otro individuo, y garantírle á nombre de su nacion como hizo el señor Mosquera. En apoyo de esta opinion, citó un ejemplo recientemente sucedido en Colombia cuando el vice presidente reusó recibir los cónsules nombrados por el gobernador de Curazao á virtud de órdenes positivas y terminantes del rey de Holanda, por la razon de que tocaba á los gobiernos, y no á ninguna autoridad subalterna el nombrar á los cónsules; añadió á esto el orador, que se notase tambien que la esfera de los agentes diplomáticos era superior á la de los cónsules; y dedujo de todo que con razon habia podido tratar el congreso de este negocio, y últimamente que importaba mucho al país el que hubiese constancia pública en la sala, y que fuese registrado en los diarios que el gobierno general, así como el congreso, estaban dispuestos á hacer el sacrificio de las formas para dar toda la consideracion posible al gobierno de Colombia, y que creyéndose como debia creerse, que los diplomas expedidos en favor del señor Funes se habian extraviado, habia una disposicion para recibir á su ministro, cuando mas con la condicion de presentarlos á su tiempo; pues con esta constancia, si los ministros destinados cerca del presidente de Colombia, fuesen preguntados por este sobre el motivo de no haber sido recibido el ministro nombrado por aquel gobierno podria decir, que aunque faltaron los diplomas, el gobierno estaba pronto á hacerlo; pero que el individuo nombrado no lo habia exigido, y habia protestado públicamente que no lo exigiría. De consiguiente indicó que ya no quedaba mas objeto que la investigacion sobre la habilitacion de dicho individuo para entender en esta discusion, y aun para seguir en clase de diputado. Sobre esto hizo varias reflexiones deduciendo de todas, que aunque por el rigor de los mismos principios que se habian hecho valer debería dudarse, por no existir una constancia de que positivamente renunciase ó recibiese el cargo, y que de consiguiente segun publicistas muy respetables, le correspondian todas las preeminencias y atenciones que á un ministro extranjero, estaba dispuesto por su parte á que se hiciesen iguales relajaciones que las anteriores, por la buena armonía y amistad que debe haber entre ambos Estados, declarando el congreso que el señor Funes podía ser considerado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y aun en el conocimiento del actual negocio, si por delicadeza no se abstenía, mientras que no gestionase para ser recibido como encargado de negocios, pues en este caso ya estaba legalmente impedido.

El señor Funes dijo, que efectivamente era cierto que el señor ministro le preguntó si tenia despachos, á lo que habia contestado no habérsele mandado ningunos; pero que por parte del señor ministro se habia puesto un embarazo á su recepcion con no dar el *executur* á la nota del gobierno de Colombia, como era regular. Hizo presente que por su parte tambien tenia ya embarazo para recibirse, aunque las razones en que se fundaba no eran del conocimiento del congreso, sino suyas, y de consiguiente las habia expuesto á quien correspondia, y en

cuyos embarazos vino á quedar, no solo en el caso de no ejercer el cargo, sino en el de no admitirlo. Dijo que desearía se le señalase un principio de derecho público por donde los agentes diplomáticos no aceptando el cargo, hubiesen de gozar las preeminencias, que como á tales correspondían, poniéndoles por este concepto un embarazo para ejercer otro cargo para el cual estuviesen habilitados, como es el de la diputación del congreso, y por último concluyó exponiendo, que si el congreso ordenaba al gobierno que respecto á que él se allanaba á relajar las formas le recibiese, desde luego se opondría á ello por todos modos; y que de consiguiente sin entrar en el asunto del primer nombramiento, pues era enteramente inoportuno, el caso era concluido, puesto que por una parte se había convenido en que el congreso hiciese relajar las formalidades que se exigían, y por otra el diputado que había blabado, estaba convenido en no admitirlo.

El señor Gomez tomó segunda vez la palabra para manifestar, que el señor diputado preopinante había acabado su discurso en una hipótesis que creía no ser ni aun posible, y que sería irregular; á saber, que el congreso tomase una resolución por la cual el gobierno fuera obligado á relajar las formas, y recibir al ministro de Colombia: que el congreso había ya indicado sus sentimientos á este respecto, pero de ningún modo debía dictar una ley sobre la materia: que era preciso que quedase bien establecido que las gestiones que se habían hecho, y explicaciones que se habían pedido, no habían tenido una tendencia tal, pues á haber sido así se hubiera manifestado de parte del congreso una pretensión exagerada, y que no podría tener un objeto general: que el congreso había visto que el gobierno nacional estaba dispuesto, como lo había declarado, á relajar las formas para recibir al señor encargado de negocios por Colombia, si el quería, pero que este se había empeñado en convencer de que realmente no había aceptado el cargo, cuando solamente había precedido un silencio de parte suya, y sin exigir nada, lo cual de ninguna manera indicaba un desistimiento, ó una no aceptación, para lo cual el señor encargado de negocios debió haber pasado una nota al gobierno declarando no aceptar el cargo, pues de otro modo el gobierno nacional no estaba en el caso de saberlo; que realmente no había una constancia de esto, ni menos se habían cubierto las consideraciones que son debidas á la autoridad ante quien se había presentado un despacho. Ultimamente que decía esto por sostener lo que se había propuesto sostener en general, y lo que habría hecho en cualesquiera otro caso de esta naturaleza, y respecto de otra cualquier persona, con toda la libertad que el lugar le daba.

El señor Funes dijo, que aunque se insistía por el señor preopinante en que no existía una constancia de no haber aceptado el cargo de agente de Colombia le parecía que no podía haberla mas expresa, que por el mismo orden de cosas que acababa de referir el señor ministro; además que también lo indicaba el caso de haber prevenido en la secretaría de gobierno no se le citase en las funciones diplomáticas, lo que precisamente debió haber llegado al conocimiento del señor ministro, el cual tampoco le había pedido las razones porque no estaba dispuesto á asistir á las funciones en la clase de diplomático. Todo lo cual parecía ser una prueba clara de que no había aceptado el cargo. Ultimamente indicó que desearía saber porque se quería que, en caso de no haber aceptado el cargo, pasase una nota al gobierno diciéndoselo.

El señor Gomez indicó que lo que había querido decir era que el señor Funes no debió haberse contentado con avisar al oficial de secretaría, sino obrar por el orden establecido en este negocio; pues el gobierno había quedado en la persuasión de que el día que el expresado señor Funes presentara sus diplomas, le había de recibir, y de consiguiente entretanto considerarlo como á tal ministro extranjero.

(Concluirá.)

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

JUSTICIA AL MERITO.

Buenos-Ayres Junio 13 de 1825.

El transmitir á la posteridad las virtudes de los héroes de la revolución, es perpetuar la memoria de los grandes sucesos del año de 1810, y conservar en nuestros descendientes el fuego sagrado de libertad que animó á sus padres, cuando dieron el primer paso que ha preparado la independencia nacional.

El coronel mayor D. Domingo French desplegó un zelo ardiente el 25 de Mayo del año diez, y cuando vió establecido un gobierno patrio, y destruida la tiranía de tres siglos, la buscó y combatió hasta

en sus últimos asilos. El gobierno, pues, deseoso de retribuir lo que es debido al mérito y á servicios señalados, ha acordado y decreta.

1. Se colocará una lápida de mármol en la sepultura del coronel mayor D. Domingo French.

2. Se gravará en ella, del modo mas decoroso que se proporcione en el país, una inscripción, que será hecha y presentada al ministerio de la guerra por el oficial 1.º del mismo.

3. Al colocarse la lápida, será renovada su memoria con la asistencia de los jefes y oficiales del ejército, citados para este acto por el inspector general, quien convidará las demas clases del país.

4. Todos los gastos que se hagan en cumplimiento de este decreto, serán cubiertos de los fondos discretionales del gobierno.

5. Transcribáse á quienes corresponde, y publíquese en el Registro Oficial.—Heras.—Francisco de la Cruz.



MARITIMA.



SALIDAS.—Junio 4. Bergantin frances *Jeanne d'Arc*, capitán Gotrot, para Havre de Gracia.

Goleta nacional *Union*, Monti, para Montevideo.

Bergantin ingles *Trusty*, Henderson, para Londres.

Idem idem *Rhoda*, Bully, para idem.

5.—Idem idem *Hercules*, Mounsey, para Liverpool.

Idem americano *Tusculosa*, Mott, para Havana.

6.—Idem amburgo *Luisa Wilhelmina*, Tritten, para Rio Janeiro.

Goleta nacional *Pepa*, Perenson, para Montevideo.

7.—Bergantin danes *Maria*, Arman, para Brasil.

Idem ingles *Julia*, Stanworth, para Liverpool.

Idem americano *William*, Geyer, para Ensenada.

9.—Idem ingles *Trafalgar*, Baldciono, para Gibraltar.

Idem sardo *Maria Luisa*, Dodero, para idem.

Idem ingles *Ana*, Alexandro, para Montevideo.

Idem americano *George*, Simmons, para Newbury Port.

11.—Bergantin de guerra paquete ingles *Frolic*, su capitán Barron, para Montevideo y Folmouth.

13.—Bergantin sardo *Casta Susana*, Viale, para Rio Janeiro.

Idem ingles *Woodpurk*, Jackson, para Montevideo.

ENTRADAS.—Junio 15. Bergantin ingles *Conde de Egremont*, capitán Johnson, de Gibraltar 73 dias á Miller Robinson y compañía.

16. Idem idem *Druid*, (buque de vapor) su capitán Bell de Caernarvon, 72 dias Madeira 61 dias, Cabo Verde 39 dias á J. P. Robertson y compañía.

Goleta nacional *Pepa*, Perinson, de Montevideo á Martínez.

Fragata americana

17. Bergantin frances. } Sin comunicacion.

FONDOS PUBLICOS.

Del 6 por ciento 80.

Idem del 4 proporcionalmente:

Acciones del Banco 49

Letras sobre Inglaterra 45 á 45½ peniques.

Pesos fuertes de rostro á 9 por ciento.

Idem del Sol 5 por ciento.

Pesetas de rostro 5 por ciento.

EL AVISADOR UNIVERSAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTANDOSE aun la falta de concurrencia á la compra de patentes, cuando está ya para fenecer el primer semestre del año en que deben sacarse; se anticipa este último aviso á los interesados, antes que sea preciso aplicarles la multa establecida por la ley, que indispensablemente empezará á tener efecto desde primero del proximo Julio.—Buenos Ayres Junio 17 de 1825.

EL 22 del corriente se ha de rematar por orden superior en la Colecturía General un terreno sito en el cuartel 34, formando cuatro frentes, el primero al Norte, calle por medio, con D. Mariano Broche, el segundo frente al Sud, calle por medio, con D. Norberto Pando, lindero por el Leste con D. Luis Miñon, y por el Oeste con D. Manuel Lagos. Consta de 150 varas de frente al Norte, y 118 al Sud: se halla tasado en 2,172 pesos 6 reales. Los que quieran hacer propuestas deben dirigirlas cerradas al señor Colector General, ante quien se han de abrir y publicar despues de las 12 del citado dia, y en seguida elevarse al gobierno para la competente aprobación.—Buenos Ayres Junio 14 de 1825.

SRES. DIRECTORES DEL BAILE INGLÉS

EL contratante para el baile ingles suplica á los señores directores, ó interesados le concedan permiso para presentarse judicialmente á reclamar su derecho, tanto por la pérdida de su propiedad, tiempo perdido, cuanto por el despojo, y el posesorio en virtud de orden superior: bien persuadido que las leyes de esta noble legislatura le darán la justicia que corresponde; tanto cuanto daría en igual caso á los sirvientes que actuaron en aquel baile, si aun se le hubiera entregado el valor de un sepillo de ropa por sus servicios.—G. Hunt.

EN la Imprenta del Estado se halla trabajando un excelente encuadernador, recién llegado de Londres.—Promete encuadernar en pasta en cualquiera clase que se quiera; en la inteligencia que espera satisfacer cumplidamente á los señores que lo ocupen.

AVISOS DE LOS EDITORES.

ESTE periodico sale los Miercoles y los Sábados de cada semana: se vende á real el pliego tanto á los abonados como á los que no lo sean, y se despacha en la esquina de la oficina en que se imprime por no hacerse ya en el despacho del papel sellado. En esta oficina se admiten suscripciones por 24 pliegos, y los avisos de toda especie que quieran publicarse en el *Avisador*, á los precios establecidos.

LOS comunicados, ó avisos que quieran insertarse en el *Avisador Universal* deberán venir precisamente por conducto del administrador de la imprenta. De este modo podrá garantizarse ciertamente todo lo que ellos contengan.